

Verdura de un quinto



1867
7/15

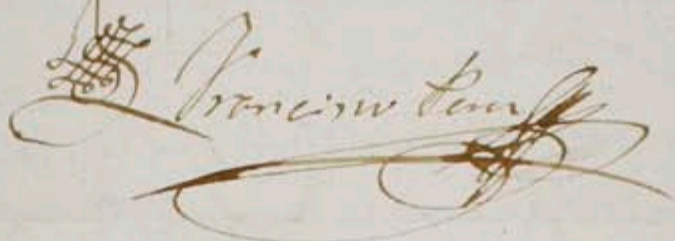
En la villa de la Pota de Alland conrejo del mismo
nombre, á veinte y nueve dias del mes de Julio, año de
mil ochocientos setenta y siete, ante mí el Sr. D. Fr.
Francisco Pérez, residente en esta villa, e Notario
de este Distrito Judicial de Langas de Vinco, corres-
pondiente al Colegio de Orizaba, presentes ante los
testigos que se dicen comparecen —
Sr. Manuel Soma de Mon y Sol, Propietario, lara-
do de cuarenta y siete años de edad, vecino del lu-
gar de Berdusco en este dicho conrejo —
Alonso Alvarado y Peláez, jornaleros, solteros, de
veinte y ocho años de edad, naturales del lugar de La
rriba en el conrejo de Vinco de este partido, y re-
sidente en el lugar de Villahermosa de dicho conrejo de
Vinco, de cuyo conrejo me he profesado y domici-
lio de las partes de y de, y de que espresen haber
se en el pleno uso de sus derechos civiles, y con
capacidad legal para el otorgamiento de es-
te documento de obligación dijeron —
Primero: Que con motivo de haber labrado á Sr. Fran-
cisco Soma de Mon y Alvarado, hijo legítimo del
Sr. Manuel el número setenta y uno según cree
en el sorteo para el servicio militar del cu-
rrente año, y cupo de este conrejo; como el Sr.

Manuel recete que quisea se declare soldado
apenas de la ereccion que se comprende, a donde
fue con el ethran referido en que este le substitui-
ra al D. Faustino en dicho servicio de las an-
nas poniendole en su lugar.

Segundo: Que por razon de dicho servicio que
el ethran se comete a suya hacer por el D. Fausti-
no, el D. Manuel se obliga en darte la cantidad
de hermitas o sean herencias erando
a pagar treinta y dos erando, al enterar en la
ja en lugar del D. Faustino caso de declararse
soldado, y el resto del Dinero se lo habra de en-
regar parado trece meses despues de la fecha de
enterar en laja si lo reclamare el ethran, y no
lo reclamando se entiende queda en poder del
Somar con la obligacion de responderle del mis-
mo, y de un redito o interes de un por cien-
to anual, cuya obligacion habra de durar han-
ta el termino de siete años despues de los siete
meses referidos, o menos que durante este tien-
po reclame el ethra o parte que en tal caso
le habra de dar el Somar bajo el competente
recibo: y en el caso de declararse exento del
servicio el D. Faustino, le habra de dar el D.
Manuel ocho erando por via de gastos per-
sonales sin otra obligacion: Chis mismo caso
de faltar el Menender tendran derecho a pe-
nar

cibir lo pactado sus hermanas Maria, Ana-
ra y Manuela Menendez, vecinas de dicho Tori-
ba para que lo hagan suyo como herederos, de
biendo jurar ante los que se dan por averi-
do y conformes, obligandose cada uno por lo
que asi toca al cumplimiento y utilidad
de la presente, y responder de los daños y pre-
juicio el que dijere en contra, y en particular
el otro a las penas a que se hubiere acon-
tado de que hubiere tratado en contra por que no
pueda tener efecto la presente. Cuius lo otor-
gan, firma el Soma, y ameyo del otro que
dijo no saber el testigo presencial Antonio Ma-
ria vecino de esta villa, siendo tambien testigo
Jehi Soma de la misma. Entre otros partes y
testigos del derecho que la ley les comete pa-
ra leer este documento del que no usaron, y de
su orden le lei integro y aprobaron diez fe-
y de que leido resulte entre lineas = siendo tam-
bien testigo = Valgu = y lo aprobaron igualmente
de diez fe- = Manuel Soma de Tori = Por mi
a mayor del otro = Jehi Soma = Antonio Ma-
ria = Antonio = Juan Vigu = Francisco Ben-
to el infante de cotario de este dicho de la villa
de Soma, presente fui a un otorgamiento y
en fe de ello doy esta primera copia a saber
del del Soma, que signo y firme en propia

del pello segundo, quedando en matid en el del
mojo y enotado en la saca al numero Ciento
dove. Pedro la le en obregoniano

Francisco